



No. 073/2012

México D.F., a 9 de abril de 2012

### **REALIZA PJF HOMENAJE DE CUERPO PRESENTE AL EX MINISTRO JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO**

• Los Plenos de la SCJN, del CJF y del TEPJF le dan el último adiós en el Tribunal Constitucional, tras su deceso acaecido ayer domingo 8 de abril. En sesión solemne de los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se rindió un homenaje de cuerpo presente al ex Ministro Juventino V. Castro y Castro, quien falleció ayer domingo 8 de abril, a los 93 años de edad. A nombre del PJF, el Ministro Presidente Juan N. Silva Meza aseguró que don Juventino V. Castro y Castro vivió una vida plena e irreprochable como juez, como funcionario público y como legislador.

“La muerte de don Juventino Castro y Castro termina una vida congruente en el decir y en el actuar, en todo lo que hizo, en todo lo que emprendió, ni más ni menos, en todo. Una vida marcada por la decisión personal de servir a los demás antes de servirse a sí mismo, marcada por un claro compromiso público y social, una vida de ésas, de las que siempre derivan lecciones para los demás; orientado por intereses y vocaciones diversas, armónicas y definidoras de una personalidad fuerte, rica y versátil, marcada por la curiosidad”, destacó el Ministro Presidente.

Silva Meza subrayó el carácter valiente y determinado del ex Ministro y recordó su destacado papel en el llamado asunto “Aguas Blancas”, que fue uno de los casos jurídicos más importantes de la Novena Época.

“Fue un mexicano creyente de las libertades de las personas; fue siempre, incluso con mayor énfasis a partir de su retiro como Ministro, un empeinado defensor de la independencia y autonomía de la Suprema Corte de Justicia y de la Judicatura, en general.

Vivió convencido de la necesidad de convertir a México en un santuario de los derechos humanos, de consolidarlo como un país reactivo al abuso del poder; esa convicción dio su actividad pública hasta el final, por lo que dedicó sus esfuerzos a dotar al país de un sistema jurídico protector de las personas; joven siempre en espíritu, jamás dejó de creer en la posibilidad de mejorar las cosas”, enfatizó.



Ministros del Tribunal Constitucional, Consejeros de la Judicatura Federal y Magistrados del TEPJF guardaron un minuto de silencio en memoria del ex Ministro.

El Ministro Presidente señaló que como diputado federal, siendo presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, impulsó las reformas constitucionales históricas en materia de derechos humanos, de amparo, de infancia y de acciones colectivas, entre otras, que darán contenido precisamente a la Décima Época Jurisprudencial.

Asimismo, asistieron integrantes del Poder Legislativo, funcionarios del PJF y ex colaboradores.



No. 074/2012

México D.F., a 11 de abril de 2012

## **REGLAMENTO DE LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO NO VIOLA DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

- Se regula de manera diferente los espacios interiores aislados para fumar y los lugares destinados al hospedaje de personas que fuman, determinó la 2ª Sala.
- Se resolvió el Amparo en Revisión 153/2011.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco no viola los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación cuando regula de manera diferente los espacios interiores aislados para fumar y los lugares destinados al hospedaje de personas que fuman.

Al negar un amparo, declaró que dicha norma jurídica toma en cuenta las diferencias que existen entre un establecimiento y otro, ya sea por el número de personas que se encuentran dentro del lugar o las dimensiones de tales lugares, entre otras cosas, de ahí que no existe obligación de otorgar un trato igualitario.

En el caso, una persona moral, impugnó los artículos 63 y 65 del Reglamento citado, que establecen los sistemas de ventilación y purificación con el que deben contar los espacios interiores aislados para fumar y los destinados al hospedaje de personas que fuman. Los consideró violatorios de los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica que rigen la facultad reglamentaria prevista en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Sala, en su fallo, estableció que el artículo 65 del Reglamento se refiere a las condiciones que deberán cumplir las habitaciones destinadas para personas que fuman, tales como: ventilación directa al exterior, o bien, contar con un sistema de extracción de aire que no permita la recirculación y lo expulse hacia el exterior del edificio, que no se arroje a patios o cubos internos, ni se mezcle con otros sistemas de inyección, purificación, calefacción o enfriamiento de aire.



En tanto que el numeral 63 de la norma ordena que los espacios interiores aislados para fumadores, deben contar con un sistema de ventilación y purificación, con las características señaladas en las siete fracciones contenidas en el aludido numeral. Por lo tanto, no se violan los derechos de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, toda vez que se trata de establecimientos distintos cuya finalidad también es disímil, esto es, los destinados al hospedaje y los que tienen otro giro mercantil distinto a este último, como el relacionado con los juegos y apuestas, como es el caso.



No. 075/2012

México D.F., a 11 de abril de 2012

## **LEY FEDERAL DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE NO INFRINGE PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**

Por el hecho de que no se establezca qué autoridad es la competente para emitir la “carta de los derechos del contribuyente” ni las características que debe contener, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente no infringe el principio de seguridad jurídica previsto en la Constitución Federal, determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Al resolver el amparo directo en revisión 578/2012, se consideró que aún cuando el artículo 2, fracción XII, de la citada ley federal no establece los elementos y datos que debe tener la carta de los derechos del contribuyente, no implica que la norma carezca de certeza jurídica y, por ende, que se deje en un estado de incertidumbre jurídica al gobernado.

Lo anterior porque la carta únicamente debe contener los derechos y obligaciones que se actualicen o puedan actualizarse en el curso de tales actuaciones, en abstracto y de forma general, sin que sea posible que en ésta se asienten datos específicos. Esto es así, en virtud de que si se atiende al momento en que se entrega este documento (inicio de las facultades de comprobación), es evidente que en ese instante la autoridad desconoce si existen o no errores susceptibles de enmendar, ya que ello sólo podrá acontecer con posterioridad, es decir, durante el transcurso de la revisión respectiva.

Así, para determinar el contenido de la carta de los derechos del contribuyente debe realizarse una interpretación sistemática de lo previsto en el artículo impugnado, es decir, debe acudir al sistema normativo al que pertenece esta norma.

En ese sentido, señaló que podría considerarse que la carta de derechos del contribuyente, en términos generales, debe abarcar lo que tratándose de derechos establece la ley de la materia, es decir, lo previsto en los artículos 1º, 2º, 12, 13, 23 y 24 de dicha ley, en los que se establecen una serie de derechos y garantías tanto básicas, como generales a favor del contribuyente.

Dichos artículos ponen en evidencia que la carta de los derechos del contribuyente que entrega la autoridad fiscal al inicio de sus facultades de comprobación debe contener de manera simplificada estos derechos, para que los sujetos pasivos de la relación tributaria



tengan pleno conocimiento de que pueden ejercerlos durante ese procedimiento.

De esta forma, se concluyó que la carta sólo contiene en abstracto las prerrogativas de que goza el contribuyente, sin que sea posible incluir elementos o datos que puedan utilizarlos para corregir en ese momento su situación fiscal, toda vez que esa es una cuestión diversa al objeto y finalidad de aquélla.

Y, además, porque el momento en que se entrega dicha carta es cuando inician las facultades de comprobación de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 42, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, esto es, cuando aún se desconoce la situación fiscal del contribuyente, motivo por el cual la autoridad no puede proporcionar elementos o datos con los que no cuenta, razones estas últimas por lo que no se viola el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal.



No. 076/2012

México D.F., a 11 de abril de 2012

## **INCONSTITUCIONAL, PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES PARA OBJETAR LISTA PROVISIONAL DE CRÉDITOS EN UN CONCURSO MERCANTIL**

- Amparo Directo en Revisión 3049/2011.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo directo en revisión 3049/2011, estimó que es inconstitucional el plazo de cinco días naturales para presentar objeciones a la lista provisional de créditos en un concurso mercantil, establecido en el artículo 129 de la Ley de Concursos Mercantiles, ello en virtud de que impide a las partes tener acceso a los expedientes y a la documentación necesaria para la preparación de la defensa durante los días inhábiles en que no tiene lugar la actividad judicial.

En el presente caso, en un concurso mercantil a la empresa aquí quejosa se le desechó su escrito de objeciones de la lista provisional de créditos, por lo que inconforme impugnó la inconstitucionalidad del citado precepto, en virtud de que, según ella, el término de cinco días naturales que prevé para objetar dicha lista restringe a las partes el plazo para presentar su objeción, al no tomar en cuenta que durante dicho término pueden mediar días inhábiles.

El tribunal competente le negó el amparo, por lo cual promovió recurso de revisión. La Primera Sala al establecer la inconstitucionalidad del precepto en cuestión, argumentó que ello se debe a que al fijar un plazo para presentar objeciones en días naturales puede traducirse en un hecho denegatorio del acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, puesto que impide que las partes puedan hacer efectivo su derecho de revisar las constancias, haciendo del conocimiento del juzgador las posibles irregularidades que existen en el reconocimiento de créditos.

Por tanto, si la finalidad del artículo impugnado es permitir a las partes revisar la lista provisional de créditos para hacerles observaciones, a efecto de cumplir con lo anterior es indispensable que se tenga acceso a los autos del procedimiento y a toda la documentación, la cual está en posesión del tribunal, entonces es evidente que para hacer efectivo el plazo referido, debe estar compuesto sólo por días hábiles.

Razón por la cual se concedió el amparo a la quejosa para que la autoridad responsable reponga el procedimiento a fin de que le admita su escrito de objeciones desechado y, además, no aplique el término naturales contenido en la norma impugnada, de manera que el plazo de cinco días que prevé la norma impugnada se deben considerar en días hábiles.



No. 077/2012

México D.F., a 11 de abril de 2012

## **NIEGA SCJN AMPARO A EMPRESA POR HABÉRSELE ATENDIDO LINEAMIENTOS SOBRE DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

- Resuelve Primera Sala de la SCJN Amparo Directo en Revisión 148/2012.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) negó el amparo a la empresa Demos, Desarrollo de Medios, toda vez que el tribunal colegiado, al resolver la sentencia que aquí se impugna, sí atendió los lineamientos que sobre el derecho de libertad de expresión emitió este Alto Tribunal.

El criterio anterior se pronunció al resolver que el amparo directo en revisión 148/2012, sí era procedente toda vez que subsistía un problema de inconstitucionalidad, razón por la cual la SCJN es la indicada para interpretar dicho problema.

En consecuencia, la Sala concluyó que el recurso era procedente a efecto de analizar si la interpretación constitucional realizada por este órgano, fue acatada por el órgano jerárquicamente inferior que conoció del asunto.

De los hechos del caso se advierte que la empresa referida y una periodista promovieron el presente recurso de revisión en contra de la negativa de amparo de un tribunal colegiado que dictó su sentencia en cumplimiento de una resolución de esta Primera Sala, en la cual se determinó, en lo fundamental, que la veracidad de la información que se difunde en medios periodísticos implica un límite o exigencia que no puede ser interpretado de modo absoluto, por lo que se le ordenó al tribunal colegiado que realizara el estudio de las cuestiones propias de legalidad a partir de la interpretación constitucional realizada por este Tribunal Constitucional.

Es de mencionar que la litis se generó cuando la referida empresa publicó una nota periodística intitulada “Estalla escándalo laboral en el Colegio Green Hills”. Razón por la cual dicha institución educativa demandó el pago de la reparación del daño al existir, según ella, injurias y difamaciones. El juez civil condenó a los demandados a publicar en el mismo periódico los puntos resolutive de la sentencia, así como una disculpa a la institución y las absolvió del pago de indemnización en dinero. Inconformes, ambas partes interpusieron diversos recursos, entre ellos, el presente.





Al confirmar la sentencia, la Primera Sala estimó que los argumentos planteados por los aquí quejosos son infundados, toda vez que el tribunal colegiado sí partió de la interpretación constitucional realizada por este Tribunal Constitucional para analizar los temas de legalidad planteados en la demanda.



No. 078/2012

México D.F., a 11 de abril de 2012

## **CONSTITUCIONAL, SANCIÓN DE 30 MIL A 300 MIL DÍAS DE MULTA A QUIEN POSEA O UTILICE TARJETAS DE DÉBITO FALSIFICADAS**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo directo en revisión 2836/2011, determinó constitucional la sanción pecuniaria de treinta mil a trescientos mil días multa al que posea, utilice, entre otros supuestos, tarjetas de débito a sabiendas de que están falsificadas, contenida en el artículo 112 Ter de la Ley de Instituciones de Crédito.

De los hechos se advierte que el quejoso fue considerado penalmente responsable por el delito antes referido, al utilizar en una tienda departamental dos tarjetas de débito falsificadas y tener en su poder otra más. Razón por la cual fue condenado a cuatro años, seis meses de prisión y a cuarenta y cinco mil días multa, cantidad que, en caso de insolvencia plenamente probada, puede ser sustituida por cuarenta y cinco mil jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Ante la confirmación de la sentencia el ahora quejoso promovió amparo, ya que, según él, la sanción pecuniaria prevista en el precepto impugnado es inconstitucional por ser desproporcional e irrazonable. El tribunal competente negó el amparo. Inconforme promovió el presente recurso de revisión.

La Primera Sala al considerar constitucional el rango mínimo de dicha sanción pecuniaria y negar el amparo al quejoso, estimó que no vulnera los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica previstos en el artículo 22 de la Carta Magna, ya que si el bien jurídico tutelado es, en la especie, el patrimonio de las personas y la confianza en las operaciones y actividades económicas que realizan con el uso de tarjetas, lo que de manera directa incide en el correcto funcionamiento del sistema financiero, es claro que la norma impugnada debido a la pena económica que prevé no resulta desproporcional.

El que la multa sea alta significa que ese tipo de sanción es la que prefirió el legislador para frenar tal delito, sin que por ello resulte excesiva de acuerdo a la importancia del bien jurídico, lo cual sin duda representa una manera de salvaguardar a la sociedad.

Además, aun cuando las facultades del legislador no son ilimitadas y la legislación penal no está exenta de control constitucional, también tiene un amplio margen de libertad configuradora para apreciar, analizar y ponderar los fenómenos de la vida social y del



mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o causar en el conglomerado social, gozando de prerrogativas para disponer que el castigo por una conducta antisocial de extremada relevancia sea ejemplar y potencializar así la certidumbre de que los ciudadanos que respetan la ley lo sigan haciendo.



No. 079/2012

México D.F., a 16 de abril de 2012

## **PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN Y FUSIÓN DE MUNICIPIOS EN QUERÉTARO DEBE ESTABLECERSE EN CONSTITUCIÓN LOCAL Y NO EN NORMAS SECUNDARIAS**

- Controversia Constitucional 40/2009 promovida por los municipios de Querétaro, Corregidora y Del Marqués, todos del estado de Querétaro.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó el procedimiento de creación y fusión de municipios en el estado de Querétaro, en virtud de que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un municipio estén consignados en la Constitución local y no en normas secundarias.

En ese sentido, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 14, 15, 19, 20, 21 y 22, -en la parte en que fueron reformados-, de la Ley por la que se Reforma la Denominación, así como Diversas Disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el Diario Oficial de la entidad, “La Sombra de Arteaga”, el 20 de marzo de 2009.

Por otra parte, los Ministros validaron la residencia de los ciudadanos en un municipio determinado; la renovación e instalación de los ayuntamientos; la aprobación y publicación de los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos municipales; la obligación de informar; las facultades y atribuciones del síndico municipal; la inhabilitación, revocación y suspensión de alguno de los miembros del ayuntamiento; el servicio civil de carrera; los consejos municipales de participación social y los actos administrativos municipales.

De igual forma, reconocieron la validez de la enajenación de inmuebles; la adquisición de predios para área de reserva urbana; los bienes de dominio privado; la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos municipales; la formulación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; los planes municipales; el recurso de revisión; las bases para la expedición de documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general; las sanciones a las infracciones administrativas; las faltas del presidente municipal, y la responsabilidad patrimonial y la acción popular.

Así, el Tribunal Constitucional resolvió la controversia constitucional 40/2009 promovida por los municipios de Querétaro, Corregidora y Del Marqués, todos del estado de Querétaro.

La declaración de invalidez de los preceptos impugnados surtirá a partir de la legal notificación que se la haga al Congreso de Querétaro.



No. 080/2012

México D.F., a 17 de abril de 2012

## **CAPACITA PJF A SUS JUECES Y MAGISTRADOS EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

- El Ministro Presidente de la SCJN y del CJF inauguró el Seminario Derecho Internacional Humanitario para Integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Con el propósito de reforzar la capacitación de los juzgadores del país en materia de derechos humanos, como lo establecen las obligaciones impuestas por las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), el Poder Judicial de la Federación (PJF) y el Comité Internacional de la Cruz Roja, inauguraron el Seminario Derecho Internacional Humanitario para Integrantes del Poder Judicial de la Federación que permitirá a los jueces de Distrito, magistrados de Circuito y personal jurisdiccional del país familiarizarse con las normas que en la materia se aplican a nivel internacional, pues éstas constituyen una nueva fuente normativa en el sistema jurídico mexicano.

Esta acción se inscribe en los esfuerzos que realizan la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) para fortalecer los conocimientos de los jueces, luego de que en junio del 2011 se aprobaran reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo.

El conocimiento del derecho internacional humanitario se convierte en una necesidad para que las juezas y los jueces del país puedan realizar sus tareas de impartición de justicia de manera efectiva al complementar sus sentencias con los criterios internacionales con la normatividad interna.

Al inaugurar este Seminario, el Ministro Juan N. Silva Meza, presidente de la SCJN y del CJF afirmó que el Poder Judicial de la Federación, como autoridad civil del Estado Mexicano, tiene el deber de familiarizarse con las normas de Derecho Internacional Humanitario para hacerlas valer.

Destacó la importancia de este evento porque representa un esfuerzo del Poder Judicial Federal para formar a su personal, titulares y sus equipos por igual.

“Este esfuerzo de formación y difusión obedece a una inquietud académica enmarcada en la responsabilidad que tenemos quienes laboramos en el Poder Judicial de la Federación, de



conocer las normas del Derecho Internacional Humanitario, para aplicarlas llegado el momento”, subrayó.

Silva Meza expresó que tras la publicación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio del 2011, la Judicatura Federal está obligada a conocer, de mejor manera, y a difundir lo más ampliamente posible, el cuerpo normativo que integra el régimen de protección de derechos humanos.

Al acto de inauguración también acudieron el Ministro José Ramón Cossío Díaz, el Consejero César Esquinca Muñoz; el Jefe de la Delegación Regional para México, América Central y Cuba del Comité Internacional de la Cruz Roja, Karl Mattli; y Daniel Goñi Díaz, presidente del Consejo Nacional de Directores de la Cruz Roja Mexicana.

El Seminario, que se desarrollará a partir de hoy, martes 17, y hasta el próximo viernes 20 del mes en curso, está dirigido a los titulares de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como al personal jurisdiccional del PJJ.

El evento tendrá cobertura nacional a través del Instituto de la Judicatura Federal en la Ciudad de México y mediante sus extensiones en 40 ciudades del país por medio de videoconferencias.



No. 081/2012

México D.F., a 18 de abril de 2012

## **CONFIRMA SCJN AMPARAR A ABUELA DE UN MENOR EN CONTRA DE UNA ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA**

- El amparo concedido fue para efecto de reponer el procedimiento y, atendiendo a los lineamientos establecidos en la presente ejecutoria, se valore el acervo probatorio y se determine si la abuela es o no apta para ejercer la patria potestad de su menor nieto.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) confirmó la sentencia mediante la cual un tribunal amparó a la abuela de un menor, en contra de una asociación de beneficencia privada que pretendía se declarara la pérdida simultanea de la patria potestad de la madre y abuela del menor.

Lo anterior, en virtud de que dicha determinación respeta el interés superior del niño como principio protector, en tanto que atiende a los derechos de la niñez previstos, tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales, particularmente el relativo a que debe privilegiarse el derecho del niño a tener una vida familiar a lado de los miembros de su familia ampliada, esto ante la imposibilidad de que la madre cumpla con los deberes propios de la patria potestad.

De los hechos contenidos en el amparo directo en revisión 69/2012 se advierte que una asociación de beneficencia demandó de la madre y abuela de un menor, la pérdida de la patria potestad y, paralelamente, que por declaración judicial dicha asociación desempeñara la tutela del menor. En un primer momento el juez competente condenó a las demandadas a la pérdida de la patria potestad. La abuela promovió amparo, mismo que le fue concedido por el tribunal competente. Inconforme, la citada asociación, como recurrente, presenta recurso de revisión, motivo de la presente resolución.

La Sala al modificar y conceder el amparo a la abuela del menor, argumentó que, contrario a lo que señala la asociación, el tribunal en su resolución de ninguna manera privilegió los derechos de la abuela por encima de los del menor, para ello, los Ministros realizan un estudio del significado y alcance que tiene el principio de interés superior del niño, tanto como principio garantista como pauta interpretativa y, a partir de ello, concluyen que el mismo fue respetado pues en la sentencia que se analizó, se había privilegiado los derechos del menor a vivir a lado de su familia ampliada (abuela).

Además, concluyeron que el procedimiento previsto en el artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles deberá concluir con una sentencia en la que, según los méritos de cada caso concreto, decreta, si procede, la pérdida de patria potestad respecto de aquellos que la estuvieran ejerciendo, declare a qué familiar ampliado le corresponde ejercerla a partir de ese momento y, en caso de que el Juez considere que ninguna de las personas emplazadas a juicio fuera apta para ejercer la patria potestad respecto del menor, entonces deberá asignar la tutela a la institución de beneficencia que corresponda a efecto de que ésta pueda iniciar el procedimiento de adopción.

Así, remarcaron los Ministros, cuando los familiares no reclamen su derecho a la patria potestad, las instituciones tienen legitimación para solicitar al juez competente que declare la pérdida de ese derecho respecto de aquellos que lo están ejerciendo. Sin embargo, en este procedimiento se debe correr traslado a los ascendientes en segundo grado, lo cual significa que, en ningún caso pueden considerarse, a priori, como excluidos los derechos de terceros sobre el particular.

Igualmente, reiteraron que es claro que la legislación que fue aplicada por el tribunal competente es acorde con los derechos del niño previstos tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales, pues tiene como finalidad que los menores permanezcan en un medio familiar, teniendo en cuenta el lugar que la Convención sobre los Derechos de los Niños le otorga a la familia ampliada.

Finalmente, es de mencionar, que el amparo concedido a la abuela del menor fue para efecto de reponer el procedimiento y, atendiendo a los lineamientos establecidos en la presente ejecutoria se valore el acervo probatorio y se determine si la abuela es o no apta para ejercer la patria potestad de su menor nieto.





No. 082/2012

México D.F., a 18 de abril de 2012

## **CONOCERÁ SCJN AMPARO SOBRE PROBABLE RESPONSABILIDAD DE DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, COHECHO Y OTRO**

- Facultad de atracción 259/2011.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó atraer un amparo promovido por un particular en contra del auto de formal prisión que lo consideró como probable responsable en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, operaciones con recursos de procedencia ilícita y cohecho. Según él, se violó, por una parte, su derecho a la intimidad y al debido proceso cuando el Ministerio Público determinó tomarle fotografías sin su consentimiento y al mostrarlas a los testigos se indujo, insiste, a la declaración de éstos y, por otra, la ilegal intervención en comunicaciones privadas al ordenar, sin su consentimiento, la revisión de los registros contenidos en los aparatos telefónicos que traía consigo cuando fueron asegurados.

Los Ministros al resolver el presente asunto estarán en posibilidad, si es el caso, de analizar la licitud de las referidas pruebas, así como si afectan y en qué grado, la identificación que realizan los testigos. Además, también se estará en la posibilidad de valorar, si el órgano ministerial incurre en la ilegal intervención de comunicaciones privadas por el hecho de haber determinado, sin consentimiento del quejoso, registrar dicho aparatos telefónicos y, finalmente, en caso de que se llegara a declarar la ilicitud de una prueba por atentar contra derechos fundamentales, si tiene la misma repercusión tratándose de determinaciones intraprocerales, como lo es un auto de formal prisión, que en sentencias definitivas.



No. 083/2012

México D.F., a 19 de abril de 2012

### **SCJN RESUELVE SEPARAR DEL CARGO Y CONSIGNAR ANTE JUEZ DE DISTRITO AL DIPUTADO GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO**

- En virtud de la responsabilidad constitucional derivada de la violación a la suspensión otorgada en la Controversia Constitucional 90/2011.
- Se resolvió el Recurso de Queja 8/2011-CC.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el Congreso del Estado de Jalisco violó la suspensión otorgada en la controversia constitucional 90/2011, para el efecto de que no se designara, ni tomara protesta a cuatro nuevos magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad, hasta en tanto se dictara sentencia definitiva en la citada controversia.

La consecuencia de tal resolución es dejar sin efectos los actos violatorios de la suspensión, consistentes en la designación y toma de protesta llevadas a cabo por el Congreso Local el 23 de agosto de 2011.

Asimismo, se declaró la responsabilidad del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado Gustavo Macías Zambrano, por la violación a la suspensión y, en este sentido, el desacato a una orden dictada por el Tribunal Constitucional en un medio de control constitucional, como lo es la controversia constitucional.

Por tal motivo, se estableció la separación inmediata del cargo y la consignación directa del Diputado Gustavo Macías Zambrano ante un Juez de Distrito, a efecto de que se inicie proceso penal en su contra, por la desobediencia cometida, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 105, último párrafo, en relación con el 107, fracción XVI, de la Constitución Federal.

Al efecto, el Tribunal Pleno precisó que deberá garantizarse al consignado el ejercicio de sus derechos de audiencia y de defensa dentro del proceso, tal y como lo disponen la Constitución y diversos tratados internacionales, en el sentido de no dejarlo en estado de indefensión.



Así también, que el Juez de Distrito deberá dictar sentencia con plenitud de jurisdicción, pero sin variar lo ya determinado por la SCJN respecto de la responsabilidad constitucional en que se incurrió al haberse descatado la suspensión.

Finalmente, el Tribunal Constitucional determinó que este fallo surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos en el Recurso de Queja 8/2011-CC al Congreso del Estado de Jalisco.



No. 084/2012

México D.F., a 24 de abril de 2012

## **PJF IMPULSARÁ POLÍTICA IBEROAMERICANA DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS EN CUMBRE JUDICIAL**

- El Presidente de la SCJN y CJF, Ministro Juan N. Silva Meza, encabeza la delegación de México junto con el Ministro Sergio A. Valls Hernández y el Consejero Jorge Moreno Collado.
- La Cumbre se realizará del 25 al 27 de este mes en Buenos Aires, Argentina.
- Participarán 23 Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, así como los titulares de los Consejos de la Judicatura Iberoamericanos, incluyendo al Principado de Andorra y Puerto Rico.

Con el propósito de impulsar una política iberoamericana de defensa de los derechos humanos a través de la actividad jurisdiccional, el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), participará en la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 25 al 27 del mes en curso.

De igual forma, promoverá la reflexión conjunta sobre la necesidad de fortalecer mecanismo que permitan a los Poderes Judiciales de los países participantes, contener las presiones de los poderes públicos a las que se enfrentan al dictar sentencias.

A lo largo de estos días, el Ministro Presidente estimulará la cooperación entre los Poderes Judiciales que integran la comunidad de 23 países iberoamericanos que asistirán a dicha Cumbre, a fin de que se asuma un enfoque de derechos humanos en la impartición de justicia, poniendo a la persona en el centro de la protección de los derechos frente a los actos de la autoridad.

En esa ruta, Silva Meza destacará la necesidad de que jueces y magistrados de Iberoamérica sean permanentemente capacitados en materia de derechos humanos y en todos los tratados y convenciones internacionales que existen en la materia.

Presentará, asimismo, el ejercicio realizado por la Suprema Corte mexicana de emitir un Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.



Durante este foro, los titulares de los poderes judiciales de Iberoamérica analizarán la información y documentación judicial relevante que les permitan mejorar la calidad del servicio de justicia.

Los países participantes en esta Cumbre son: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Todos los miembros de esta Cumbre pertenecen a la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

El Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura encabezará la delegación mexicana y estará acompañado por el Ministro Sergio A. Valls Hernández, Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional; por el Consejero Jorge E. Moreno Collado y por los Ministros en Retiro, Mariano Azuela Güitrón, director del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, y Juan Díaz Romero, quien recibirá el Premio al Mérito Judicial Iberoamericano.

En esta ocasión, la Cumbre, que se realiza cada dos años, tendrá como tema a desarrollar: “Modernización, Confianza Pública en la Justicia, Nuevas Tecnologías y Transparencia”, siendo los subtemas a discutir:

- Plan Iberoamericano de Estadística Judicial,
- Calidad en la Justicia,
- Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico,
- Brecha Tecnológica de la Justicia,
- Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad,
- Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas,
- Modernización de la Capacitación Judicial: Diagnóstico y plan de acción,
- Participación, Información, Transparencia y Acceso a la Justicia en Materia Ambiental, y
- XVII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.



No. 085/2012

México D.F., a 25 de abril de 2012

## CONOCERÁ SCJN AMPAROS SOBRE JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

- Facultades de Atracción 105/2012 y 106/2012.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó atraer dos solicitudes de facultades de atracción, atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto, ya que, entre otras consideraciones, se estará en posibilidad de establecer si el juicio especial de extinción de dominio vulnera o no los principios de presunción de inocencia y debido proceso, al decretar la pérdida de los derechos de propiedad de un inmueble, sin acreditar la responsabilidad penal del afectado.

Los amparos atraídos derivan de un juicio especial como el referido en contra de dos particulares, en virtud de que un Agente del Ministerio Público especializado en la materia tuvo conocimiento de que un inmueble de su propiedad fue utilizado como instrumento para la comisión del delito de secuestro y delincuencia organizada y, seguidos los trámites pertinentes, el juez competente declaró la pérdida de sus derechos de propiedad, sin beneficio alguno para los afectados ni para la tercera llamada a juicio. En contra de lo anterior, los afectados interpusieron recursos de apelación y, posteriormente, éstos al confirmar la declaración en cuestión, juicio de amparo.

Sin prejuzgar el fondo del asunto, esta Sala al resolver el caso estará en posibilidad de sentar criterios que regirán en materia de certeza y seguridad jurídica, tratándose de juicios especiales instaurados contra personas de las cuales no se tiene plenamente acreditada la responsabilidad penal.

Asimismo, estará en posibilidad de analizar, respecto del procedimiento de extinción de dominio, cómo operan las reglas de preclusión para el ejercicio de la acción; en cuanto a la naturaleza de dicho juicio, definir si ésta corresponde a la especialización de la materia civil; si con motivo de ello le son o no aplicables los principios de presunción de inocencia y debido proceso; si la distribución de la carga de la prueba en este tipo de juicios implica o no una violación a dicho principio de presunción de inocencia; y si la declaratoria de pérdida de derechos de propiedad sobre un inmueble sin acreditar plenamente la responsabilidad penal del presunto responsable (que puede ser o no el afectado) implica una violación a tales garantías.



No. 086/2012

México D.F., a 25 de abril de 2012

## **AL DICTAR JUZGADOR AUTO DE FORMAL PRISIÓN DEBE LIMITARSE A LOS HECHOS MATERIA DE CONSIGNACIÓN**

Al resolver la Contradicción de Tesis 478/2011, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el juzgador, al dictar el auto de formal prisión, debe limitarse a los hechos materia de la consignación, sin que pueda tomar en cuenta aquellos que deriven de la averiguación previa que sean distintos a los señalados por el Ministerio Público.

La contradicción se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales faculta a la autoridad judicial a dictar el auto de formal prisión tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, o bien, si puede tomar en consideración las actuaciones de la averiguación previa y los hechos que de ellas se deriven, aun cuando no los hubiera precisado el Ministerio Público en el pliego de consignación, o se trate de hechos distintos.

La Primera Sala argumentó que el artículo 163 del citado Código faculta a la autoridad judicial a dictar el auto de formal prisión por el delito que realmente aparezca comprobado, siempre que tome en cuenta sólo los hechos materia de la consignación. Lo cual significa que el juzgador no puede variar los hechos materia de la consignación, ni considerar hechos no señalados por el Ministerio Público en el pliego de consignación, a fin de determinar la situación jurídica del inculpado.

Esta afirmación se justifica por las funciones que desempeñan el Ministerio Público, como órgano acusador, y el juez, como rector del proceso, las cuales no pueden concurrir. La de este último es determinar si la actuación del Ministerio Público cumple o no con los estándares legales a efecto de tener por acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad motivo de la consignación, fijando la materia del proceso con base, única y exclusivamente en la imputación realizada por la autoridad ministerial, sin que pueda asumir el papel de acusador, coadyuvante o asesor del Ministerio Público, pues ello tornaría al proceso penal en proceso inquisitivo.

Toda decisión jurisdiccional tiene como base los principios de equidad procesal e imparcialidad, los que exigen que el juez sea ajeno a cualquiera de los intereses de las partes, en términos del artículo 17 constitucional, y si bien es cierto que el juez tiene la facultad de recalificar los delitos, dicha rectificación sólo se realiza a nivel de tipicidad, por



lo que debe distinguirse de aquellas actuaciones que modifican o agregan elementos fácticos diversos a los señalados por la única autoridad competente para ejercitar la acción penal, en términos del artículo 21 constitucional.

Si se autoriza que el juez incluya nuevos hechos en la acusación y que con base en ellos dicte un auto de formal prisión, entonces no se emitirá una actuación justa para el indiciado, porque lo dejará en estado de indefensión al negarle la posibilidad efectiva y equitativa de hacer valer sus puntos de vista y ofrecer pruebas, ya que los hechos por los que finalmente se dicta el auto, escapan de la materia de la acusación.





No. 087/2012

México D.F., a 26 de abril de 2012

## **LLAMA JSM A CORTES DE IBEROAMÉRICA A HACER FRENTE A PRESIONES DE PODERES FÁCTICOS, ENARBOLANDO LA INDEPENDENCIA JUDICIAL**

LLAMA JSM A CORTES DE IBEROAMÉRICA A HACER FRENTE A PRESIONES DE PODERES FÁCTICOS, ENARBOLANDO LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

- El Presidente de la SCJN y CJF, Ministro Juan N. Silva Meza, participó aquí en la Asamblea Plenaria de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Encabeza la delegación de México junto con el Ministro Sergio A. Valls Hernández y el Consejero Jorge Moreno Collado.

La independencia de los poderes judiciales no sólo debe operar frente a los Poderes del Estado; también debe enarbolarse para hacer frente a las presiones que ejercen hoy los poderes fácticos, afirmó el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), durante la Sesión Plenaria de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, que se celebra en esta ciudad.

Ante 23 Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, así como de los titulares de los Consejos de la Judicatura Iberoamericanos, incluyendo el Principado de Andorra y Puerto Rico, el representante del Poder Judicial de México destacó la importancia de impulsar una auténtica separación y respeto entre los Poderes, que permita a la función jurisdiccional, al igual que a la legislativa y a la ejecutiva, cumplir su cometido institucional dentro del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

“Al resolver conflictos, los Ministros, Magistrados y Jueces instrumentamos la política judicial de los países en los que ejercemos, fijamos nuestra posición dentro de las instituciones del Estado, definimos el alcance de los derechos de las personas y establecemos los límites de las atribuciones del poder público”, manifestó.

El Ministro Silva Meza señaló que hoy, con mayor frecuencia que antes, las Cortes y Tribunales Supremos resuelven conflictos de una gran entidad pública, contexto en el que cobra renovada importancia la independencia judicial a través del respeto cabal e irrestricto a la separación de Poderes.

Para fortalecer el trabajo de estos órganos judiciales, el Ministro Presidente de la SCJN y

del CJF mexicanos propuso adoptar protocolos de actuación que permitan a los impartidores de justicia formar criterios comunes que fortalezcan la protección de los derechos humanos, con independencia del carácter unitario o federal de los países participantes en esta Cumbre.

“Los órganos judiciales que conforman la Cumbre Judicial Iberoamericana no deben abstraerse de la tendencia que hoy en día se ve en las naciones democráticas, en donde los derechos humanos se han posicionado, como eje articulador de la impartición de justicia y de la vida en sociedad”, dijo.

Por ello, presentó a los miembros de la Cumbre el Protocolo de Actuación para casos en los que se afecten derechos de las niñas, niños y adolescentes con la esperanza de que pueda ser un referente de otros instrumentos de esta naturaleza, señaló.

Silva Meza subrayó la necesidad de capacitar permanentemente a los jueces en materia de derechos humanos y en todos los tratados y convenciones internacionales que existen en la materia, con el fin de mejorar la prestación de los servicios de justicia.

Siguiendo esas directrices, manifestó, el Poder Judicial Federal de México ha hecho esfuerzos por cumplir con su obligación constitucional de profesionalizar a sus jueces, consolidar y perfeccionar la carrera judicial, mejorar la calidad de las sentencias, fomentar una cultura de servicio y, especialmente, aplicar estándares de ética profesional, así como tener presente la rendición de cuentas.

Abundó que la modernización mediante nuevas tecnologías y transparencia institucional, tiende a reforzar la confianza pública en la justicia independiente, imparcial y expedita. Finalmente, celebró que por más de 20 años, la Cumbre Judicial Iberoamericana ha sido un importante foro de reflexión multilateral, que ha fortalecido las instituciones y ha contribuido a dar soluciones duraderas a problemas compartidos, con lo cual, se ha hecho posible aproximarse al anhelo de justicia que ha acompañado a los pueblos de Iberoamérica a lo largo de su historia.

Los países participantes en esta Cumbre son: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Todos los miembros de esta Cumbre pertenecen a la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

El Ministro Silva Meza encabeza la delegación mexicana y es acompañado por el Ministro Sergio A. Valls Hernández, Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional; por el Consejero de la Judicatura Federal, Jorge E. Moreno Collado y por los Ministros en Retiro, Mariano Azuela Güitrón, director del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales



y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, y Juan Díaz Romero, quien recibirá, este viernes 27, el Premio al Mérito Judicial Iberoamericano.

En esta ocasión, la Cumbre, que se realiza cada dos años, tiene como tema a desarrollar: “Modernización, Confianza Pública en la Justicia, Nuevas Tecnologías y Transparencia”, siendo los subtemas a discutir:

- Plan Iberoamericano de Estadística Judicial,
- Calidad en la Justicia,
- Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico,
- Brecha Tecnológica de la Justicia,
- Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad,
- Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas,
- Modernización de la Capacitación Judicial: Diagnóstico y plan de acción,
- Participación, Información, Transparencia y Acceso a la Justicia en Materia Ambiental, y
- XVII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.



No. 088/2012

México D.F., a 27 de abril de 2012

## **PROPONE SCJN A IBEROAMÉRICA PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA IMPARTIR JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A GRUPOS VULNERABLES**

- El Ministro Sergio A. Valls Hernández, presidente de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional planteó el proyecto durante la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Se pretende que el proyecto final sea presentado edición XVII de la Cumbre, en 2013.

En el marco de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) propuso a los 23 países que conforman este instrumento internacional, adoptar un Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a grupos vulnerables, con el propósito de impulsar una política iberoamericana de defensa de los derechos humanos.

Las representaciones de Brasil y Costa Rica aceptaron impulsar este instrumento presentado por la Suprema Corte Mexicana como un caso de éxito en nuestro país.

A nombre del Tribunal Constitucional mexicano, el Ministro Sergio A. Valls Hernández, Presidente de la Segunda Sala, planteó que dicho proyecto sea elaborado durante los próximos meses a fin de que su presentación formal sea en la edición XVII de la Cumbre.

“Las naciones de Iberoamérica participantes en este evento debemos encontrar herramientas útiles que aseguren una efectiva protección de los derechos de las víctimas, sobre todo de los grupos sociales más desprotegidos, respetando la autonomía de los Estados soberanos, pues será un instrumento útil y aplicable a los Poderes Judiciales de países tanto federales como unitarios”, consideró.

Por esa razón, afirmó, proponemos asumir este Protocolo que sistematice prácticas consideradas como necesarias para garantizar los derechos humanos de grupos vulnerables y que incluya la especificación de las condiciones mínimas que se consideran indispensables para asegurar la vigencia de estos derechos.

“Este Protocolo representará una acción concreta para fortalecer la integración de los Poderes Judiciales de Iberoamérica”, subrayó el Ministro, durante su participación en la Asamblea Plenaria de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, efectuada en esta ciudad.



Valls Hernández señaló que para México es muy importante plantear este Protocolo porque tiene la experiencia propia de conocer las ventajas de aplicar criterios uniformes en la resolución de asuntos jurisdiccionales que afectan a grupos sociales específicos.

Informó que en marzo pasado, la SCJN concluyó y publicó el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes. que está disponible en la página de la Suprema Corte de Justicia de México.

El Ministro Valls Hernández explicó que la idea de México es que para la edición XVII de la Cumbre, ya esté lista una propuesta formal del Protocolo, por lo que planteó crear un grupo de trabajo que se encargue de desarrollar el proyecto para Iberoamérica.



No. 089/2012

México D.F., a 27 de abril de 2012

## **ADOPTA XVI CUMBRE JUDICIAL DECLARACIÓN SOBRE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN IBEROAMÉRICA**

- De manera unánime, los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, así como los titulares de los Consejos de la Judicatura Iberoamericanos, incluyendo al Principado de Andorra y Puerto Rico, aprobaron el documento.
- Por parte del Poder Judicial de México, firmó la Declaración, su Presidente, el Ministro Juan N. Silva Meza.
- Este día, se clausuraron los trabajos de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, la cual se llevó a cabo en esta ciudad del 25 al 27 del mes en curso.

En el marco de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, los 23 países que conforman este instrumento internacional, aprobaron la Declaración Sobre Independencia Judicial, incluido el Poder Judicial de México, representado por su Presidente, el Ministro Juan N. Silva Meza.

Dicha Declaración, adoptada de manera unánime por los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, así como los titulares de los Consejos de la Judicatura Iberoamericanos, incluyendo al Principado de Andorra y Puerto Rico, establece:

1. Que en todos los Estados debe ser respetada y protegida la independencia de los Poderes Judiciales en sus competencias propias, pues este valor es consustancial al Sistema Democrático de Gobierno.
2. Se exhorta a las autoridades y a todas las instituciones de los Estados Miembros a mantener vigente el compromiso de desarrollar sus funciones y atribuciones bajo el marco de la Constitución y las leyes.
3. Se expresa la necesidad de que en las transformaciones y reformas de la institucionalidad se respete el ordenamiento jurídico que cada Estado se ha dado libre y democráticamente, y
4. Debe preservarse el Estado de Derecho y garantizar la plena vigencia de la institucionalidad democrática, así como que sea respetada la función primordial que la Constitución reserva a las Cortes y Tribunales Supremos, Consejos Superiores de la

Judicatura, en su caso, a los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales, en el sentido de ser la intérprete final de dicha Constitución y las Leyes.

Los Poderes Judiciales participantes en esta Cumbre reconocieron el alto grado de diversidad en los sistemas de gobierno de los respectivos órganos jurisdiccionales. “Insistimos en que cualesquiera que sean los modelos elegidos, éstos deben desenvolverse en su quehacer diario como verdaderos garantes de la independencia del Poder Judicial, tanto en su conjunto y frente a otros poderes del Estado como respecto de todos y cada uno de los servidores judiciales que en su seno desempeñen labor jurisdiccional”, manifiesta la Declaración.

Asimismo, cada delegación ratificó su adhesión y compromiso de promoción con el contenido de las normas internacionales sobre independencia judicial:

- Que los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos coinciden de manera clara para señalar que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, y que el ejercicio de este derecho debe ser garantizado por los Estados, entre otras cosas, con una adecuada garantía para la independencia del Poder Judicial.
- Que el Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobado por la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, en el año 2001, expresa de manera clara que la independencia judicial es un “derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho” para asegurar “una justicia accesible, eficiente y previsible”.
- Que en el mismo Estatuto se proclama que “los otros poderes del Estado deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura”, así como también se sostiene que “los atentados a la independencia judicial han de ser sancionados por ley”, y
- Que según el Estatuto Universal del Juez, aprobado por la Asociación Internacional de Jueces el 17 de noviembre de 1999, la independencia del juez “resulta indispensable para el ejercicio de una justicia imparcial en el respeto de la ley” y en dicho Estatuto se reclama que “todas las instituciones y autoridades, nacionales o internacionales, deberán respetar, proteger y defender esta independencia”.

Con esta Declaración se dieron por terminados los trabajos de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, llevados a cabo en esta ciudad del 25 al 27 del mes en curso.